

# Educación para todos

## Aportes desde la normativa vigente para la inclusión educativa

**Patricia Orlando** | Maestra. Posgrado en Dificultades de Aprendizaje del Lenguaje y del Razonamiento.  
**Román Bueno** | Maestro de Educación Inicial y Primaria.

*«La experiencia acumulada en el país, ya sea en los avances como en los desaciertos, junto con el manifiesto compromiso de Uruguay en la aplicación de los convenios internacionales, presentan una oportunidad histórica para avanzar decididamente en el logro de una sociedad inclusiva y con igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes.»* (Crotti, 2013:8)

En este artículo se presenta la normativa internacional a la que nuestro país adhiere a través de normativas nacionales, que colocan a las personas con discapacidad y barreras para el aprendizaje y la participación<sup>1</sup> como sujetos de derecho. Se entiende necesario reflexionar sobre este marco normativo, considerando que aún no existe un conocimiento extendido en el magisterio nacional de los compromisos que nuestro país contrajo con la inclusión educativa de las personas con discapacidad a través de la firma de distintos tratados y convenciones internacionales.

<sup>1</sup> «El término "barreras para el aprendizaje y la participación" se adopta en (...) lugar del de necesidades educativas especiales para hacer referencia a las dificultades que experimenta cualquier alumno o alumna. Se considera que las barreras al aprendizaje y la participación surgen de la interacción entre los estudiantes y sus contextos; las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan a sus vidas.» (Booth y Ainscow, 2000:8)

### Una nueva situación histórica que marca este siglo

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y barreras para el aprendizaje y la participación tienen las mismas necesidades y los mismos derechos que todas las personas. Necesitan contar con un ambiente familiar que les brinde amor, protección, y se preocupe de asegurar su crecimiento sano y feliz; necesitan también de un medio social que los incluya y promueva su desarrollo personal. Deben poder acceder, al igual que cualquier otra persona, a la educación, la salud y la protección social para desarrollar al máximo sus capacidades.

Según Handicap International y el Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDDI) es posible reconocer tres paradigmas acerca de la manera en que las personas con discapacidad han sido vistas en la sociedad, y el lugar que esta les asigna a lo largo de la historia.

Por un lado se encuentra el **paradigma tradicional** vinculado a una concepción que entiende y coloca a las personas con discapacidad como personas inferiores y, por tanto, como objetos de lástima y caridad, y no como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el **paradigma biológico** que centra el problema en la persona que presenta deficiencias; a partir de dichas limitaciones, el individuo es tratado como un paciente que recibe pasivamente el apoyo de distintas instituciones con el fin de lograr su adaptación a un entorno que no cambia ni se modifica.

Por último se ubica el **paradigma de derechos humanos** que se enfoca en la dignidad propia o intrínseca del ser humano, independientemente de las características o condiciones que tenga.

*«En este paradigma, la discapacidad es caracterizada como un producto social que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras actitudinales y de entorno, que evitan la participación plena y efectiva, la inclusión y desarrollo de estas personas en la sociedad donde viven, en condiciones de igualdad con las demás.»*  
(Handicap International / IIDI, 2007:11)

La aprobación de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPD), significó un cambio fundamental en la forma en que son vistas y tratadas las personas con discapacidad en la sociedad en el ámbito mundial. Esta convención ha sido ratificada en Uruguay por la Ley N° 18.418, ya que allí se consagra una definición social de la discapacidad y una visión de la misma como una forma más de la diversidad humana desde el paradigma de los derechos humanos. Esta mirada de la discapacidad exige un desarrollo de políticas inclusivas que alcancen todos los ámbitos de la sociedad, y permitan responder a las posibilidades y necesidades de todos, independientemente de las características particulares.

Si bien la CDPD representa un cambio histórico, ni las convenciones ni las leyes por sí solas pueden modificar la realidad y no se debe olvidar que hay cerca de 50.000 niños y adolescentes en Uruguay que conviven con alguna discapacidad (tal como lo explicitan IIDI y UNICEF en un estudio publicado en 2013 en nuestro país), y aún hoy la mayoría de ellos sostiene una realidad de exclusión social que los marca y estigmatiza, producto de las dificultades que presenta nuestra sociedad para “hacerse cargo” de la diversidad.

Como se dijo anteriormente, es necesario el desarrollo de políticas inclusivas en todos los niveles de la sociedad. Y esto se aplica al campo educativo, donde se ve constantemente que muchos docentes se sienten interpelados profesionalmente por alumnos que los movilizan, los llevan a cuestionarse sus saberes didácticos y pedagógicos; se escucha a los docentes manifestar que no están preparados o no cuentan con los conocimientos para responder a los alumnos que les exigen eliminar la idea del formato escolar único, que les exigen crear nuevos espacios para aprender. Ante esta realidad se entiende fundamental que los docentes conozcan y se apropien de los compromisos que nuestro país ha contraído en lo referente a la inclusión educativa de las personas con discapacidad y barreras para el aprendizaje y la participación a través de la firma de tratados internacionales, entre los que se destaca la CDPD. También se considera importante señalar que la inclusión no debe ser pensada únicamente como un problema de la Educación Especial, sino como un problema de todos, porque solo así se podrá evitar que las diferencias se conviertan en desigualdades sociales. Parece necesario, de modo que se pueda avanzar en este sentido y hacerlo posible, el reconocimiento por parte de la sociedad y de los docentes de la responsabilidad que implica su labor al enseñar a todos y cada uno en la diversidad.

### Marco legal de referencia internacional y nacional

La “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN), adoptada el 5 de diciembre de 1989 y ratificada por Uruguay por Ley N° 16.137 del 28 de setiembre de 1990, supuso un mojón fundamental en el proceso de consecución de una ley que ampara la discapacidad –aunque no la única–. La CDN expresa en el artículo 23:

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.



Se reconoce el derecho del niño impedido –término utilizado en la convención– a recibir cuidados especiales. Por otra parte se adjudicará, en caso de ser necesaria, una prestación al niño que reúna las condiciones requeridas, y la misma estará destinada a asegurar que tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Algunos años después es redactada la **“Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”**, ratificada por **Ley N° 17.330** del 9 de marzo de 2001. Esta significó el primer instrumento internacional de carácter vinculante respecto a las personas con discapacidad. Su principio fundamental es contribuir a la erradicación de la discriminación contra las personas con discapacidad, para que puedan gozar de iguales oportunidades respecto del resto de la población para el desarrollo de su potencial humano.

En este recorrido temporal por el marco legal internacional se encuentra la **“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”**, aprobada por Uruguay por la **Ley N° 18.418** del 20 de noviembre de 2008 y que entró en vigor, para nuestro país, el 13 de marzo de 2009. Como se mencionó anteriormente, la CDPD supuso un gran cambio histórico. Por un lado modifica la visión de la discapacidad ya que la define desde el paradigma de los derechos humanos; por otro fue el primer tratado internacional del siglo XXI en el campo de la discapacidad, que incluye en su contenido la participación, en un grado inédito, de organizaciones y redes de personas, lo que supone un reconocimiento del derecho de todas las personas a participar en la sociedad.

El propósito de esta Convención queda definido en su artículo 1:

(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Los principios generales, incluidos en el artículo 3 de la CDPD, permiten tener un panorama general de sus principales líneas.

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La CDPD también plantea aspectos específicos en relación a los niños, niñas y adolescentes. En el artículo 7 se indica que debe asegurarse el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sobre una base de igualdad. Parece oportuno este planteo que hacen IIDÍ y UNICEF (2013) al decir que la CDPD supone un nuevo comienzo en la vida de las personas con discapacidad, un marco de derechos que posibilita desde las edades más tempranas una forma nueva de “estar en el mundo”, de acceso a estímulos y apoyos, de acceso a niveles de educación que posibiliten el desarrollo y la autonomía personal.

En relación al marco legal nacional, la *Constitución de la República* no puede estar ausente en la recorrida que se hará a continuación. Nuestra carta magna contiene preceptos que buscan asegurar a todas las personas un marco de equidad en varios de sus artículos (7°, 8°, 36, 44, 45, 53, 67, 72, 332). Se destacarán dos artículos por el amparo que los mismos suponen para las personas con discapacidad.

Artículo 7°.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general. Artículo 8°.- Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Se debe destacar la “**Ley N° 18.437. Ley General de Educación**” del 12 de diciembre de 2008. De esta ley sobresalen algunos artículos por su valor en lo que refiere a la educación de las personas con discapacidad.

Artículo 1°. (De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

Artículo 8°. (De la diversidad e inclusión educativa).- El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades.

En el artículo 8° se señalan obligaciones claras para el Sistema Educativo Nacional en la materia; se establece que el Estado asegurará a los colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, el pleno ejercicio del derecho a la educación, determinando que se respetarán las “capacidades diferentes”.

Esto se reafirma poco más adelante en el artículo 18 que asegura el apoyo del Estado a las personas en situación de vulnerabilidad estableciendo que «(...) actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente...».

Es importante también lo señalado en el artículo 13 en cuanto a los “Fines” que persigue la política educativa nacional; en los puntos A) y C) se promueve la inclusión social y la formación de personas no discriminatorias.

Para asegurar la igualdad de oportunidades, tal como lo establece la “Ley General de Educación”, en 2011 comenzó a funcionar en la órbita de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Comisión de Continuidad Educativa y Socio-profesional para la Discapacidad con el fin de facilitar a la persona con discapacidad el desarrollo máximo de sus facultades intelectuales, artísticas, deportivas y sociales. Esta comisión está integrada por el director del MEC, y por representantes del CEIP, CES, MIDES, CETP, DSEA, PROCLADIS. En 2013 se publica un librito titulado *Oferta educativa para egresados de Escuelas Especiales del CEIP* (MEC, 2013) que, sin duda, apunta a promover y facilitar la continuidad educativa.

Dentro del marco legal nacional se destaca la entrada en vigencia de la “**Ley N° 18.651. Protección integral de personas con discapacidad**”, del 19 de febrero de 2010. El marco normativo e institucional en materia de discapacidad propuso una serie de cambios y medidas con respecto a la precedente Ley N° 16.095 (1989) que se apoyaba en los principios de la integración, mientras que la Ley actual se sustenta en los principios de la inclusión. La Ley N° 18.651 abarca varios aspectos que hacen a la vida integral de las personas, entre ellos:

- 1) Salud; desarrollo de estrategias apuntando a la prevención.
- 2) Educación y promoción cultural, poniendo énfasis en la inclusión educativa.
- 3) Trabajo; capacitación e inserción laboral.
- 4) Accesibilidad, referida a la vivienda, transporte, a distintos ámbitos urbanos arquitectónicos y a la información.

Es posible identificar que el principal aspecto que distingue a la Ley actual de la precedente es el concepto de accesibilidad para lograr efectivamente la igualdad de oportunidades. Por accesibilidad se entiende «*la condición que deben cumplir los entornos, procesos, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible*» (Fernández, 2013:9). Eliminar las barreras en la accesibilidad puede contribuir significativamente a disminuir la exclusión que aún hoy viven muchas personas con discapacidad.

Dentro de los artículos de la Ley N° 18.651 se destacan el 1° y 2°, porque permiten comprender con claridad los alcances de la Ley y la visión de la discapacidad que plantea.

Artículo 1°.- Establécese un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Artículo 2°.- Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En lo que refiere específicamente al marco normativo nacional en materia educativa se cree relevante presentar la **Resolución N° 40 de CODICEN, Acta 17** de fecha 16/3/2000 (ANEP. CODICEN, 2000) y el “**Protocolo de Inclusión Educativa de Educación Especial**” (s/a, 2013).

La **Resolución N° 40 de CODICEN, Acta 17** resuelve las pautas que deben seguirse para incorporar niños con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.095.

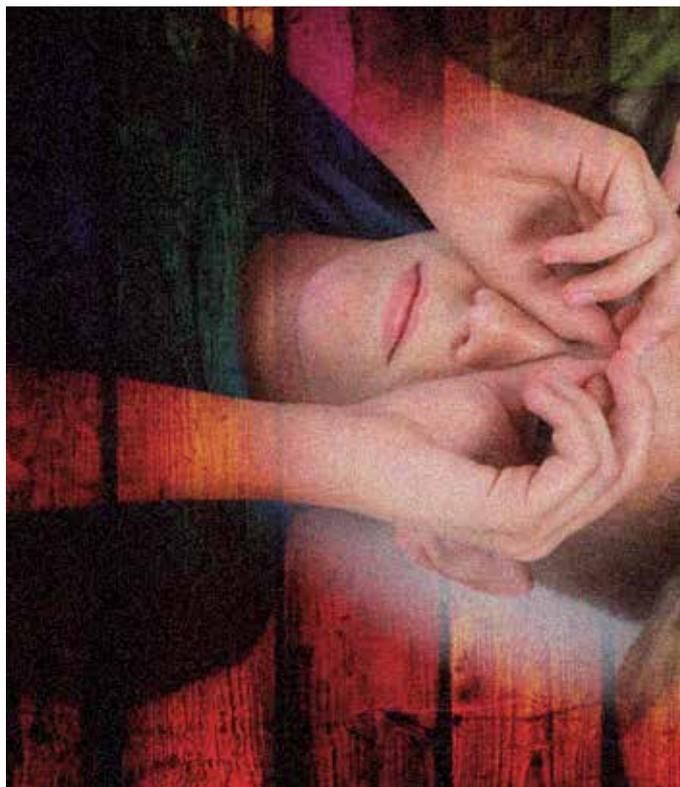
[...] coordinará la atención para la integración de los alumnos con discapacidad, desde su más temprana edad. [...] Los discapacitados deberán integrarse con la población de los cursos curriculares, desde la educación preescolar en adelante, siempre que esta integración sea beneficiosa en todos los aspectos. Si fuera necesario se les brindará enseñanza especial complementaria en establecimientos de enseñanza común, con los apoyos y complementos adecuados.

Luego de mucho trabajo desde Educación Especial ha surgido un valioso aporte que es el “Protocolo de Inclusión Educativa de Educación Especial”; sus líneas de acción y de ejecución presentan hoy un diseño de propuestas de actualización técnicoprofesional e intentan reposicionar la Educación Especial, posibilitándole entregar ofrecimientos de calidad para las otras áreas de la educación –común, inicial, tiempo completo, APRENDER, tiempo extendido–. Es un documento que clarifica y acuerda sobre cómo proceder para realizar inclusiones de acuerdo a la singularidad de cada uno de los alumnos y ordena el recorrido a seguir para cada caso.

Las escuelas especiales son centros para la inclusión educativa, y el ingreso a estas es una de las formas de inclusión educativa posible, una modalidad educativa para aquellas situaciones de niños y niñas que lo requieran, y por el tiempo que se considere necesario, durante la etapa educativa del Ciclo Primario.

Sus proyectos deberán de manera permanente considerar la proyección a la comunidad y la inclusión social, así como el carácter dinámico de los procesos de los alumnos, valorando la posibilidad y los beneficios de su inclusión a educación común, en cualquier etapa del proceso.

Contarán con un proyecto educativo de egreso de sus alumnos.



El ingreso de un niño o niña a una escuela especial, **sólo es considerado**, luego de haberse valorado, las posibilidades de:

- inclusión a escuela común o jardín de infantes, con apoyos o seguimiento de Maestro de Apoyo Itinerante.
- doble escolaridad.
- escolaridad compartida. (s/a, 2013:1)

El citado protocolo nos ubica para pensar las actuales instituciones educativas en su conjunto. Profundizar en este documento, hacer de él y con él un análisis reflexivo nos permite identificar aspectos relevantes. El mismo es una muestra de que en nuestro país y particularmente en el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) se han venido definiendo políticas educativas de inclusión que persiguen la concreción del marco legal nacional e internacional en relación a las personas con discapacidad, pero no es la única. Se puede mencionar el **Comunicado N° 1** (ANEP, 2013) emanado de la Inspección Nacional de Educación Especial.



La Inclusión requiere la adaptación de los sistemas educativos y de la enseñanza para dar respuesta a las necesidades de todas las personas y grupos. A la Educación Especial le compete trabajar junto a la Educación común para adecuar, adaptar y desarrollar, estrategias, dispositivos y apoyos que posibiliten los aprendizajes de los alumnos incluidos.

Este comunicado plantea la necesidad del trabajo conjunto y colaborativo de todos los actores educativos para concretar la inclusión y por ello nutre a la Educación Especial de distintas modalidades educativas entre las que se cuenta con Maestros de Apoyo en Escuela Común.

Parece interesante subrayar el rol del Maestro de Apoyo en cuanto se piensa que demuestra la concreción de algunas líneas presentadas en el marco legal. El comunicado N° 20 (ANEP, 2012), de la Inspección Nacional de Educación Especial, establece que «no existen en el sistema educativo clases de apoyo». Establece que dentro de las funciones del maestro de apoyo no debe excluirse la atención personalizada en pequeños grupos, pero esta forma de trabajo «debe alternarse y ser complementaria a la

*modalidad participativa de trabajo con los docentes para favorecer el proceso de inclusión educativa que debe cumplirse en el aula y en la institución en su conjunto».* Se trata de un maestro de Educación Especial cuyo cargo se encuentra radicado en escuela Común y cuyas funciones principales, citadas en el “Protocolo de Inclusión Educativa de Educación Especial”, son:

- Apoyar y atender el proceso de inclusión educativa de los alumnos con Discapacidad.
- Apoyar a los alumnos con problemas para aprender, jerarquizando el apoyo al primer ciclo escolar y a los alumnos sin alfabetizar próximos a egresar así como a la intervención preventiva en los niveles iniciales. (s/a, 2013:5)

Desarrolla su función en apoyo al alumno, al docente, al grupo escolar, a la institución y a la familia actuando participativamente con los docentes de aula y todos los integrantes de la comunidad educativa y en una organización escolar definida por la Dirección de la Escuela en la que se encuentra.

## Reflexiones finales

El recorrido presentado en este trabajo da cuenta de los importantes avances que se vienen produciendo desde las normativas que proponen cambios sustantivos en la consideración de las personas como sujetos de derecho. Esta coyuntura nos interpela actualmente, exigiendo cambios que vayan más allá de los papeles y que se puedan concretar en modificaciones que habiliten espacios de participación en los cuales todas las personas puedan encontrar un lugar. Parece necesitar del involucramiento, el compromiso y la responsabilidad de la sociedad en su conjunto. En materia

educativa serán los diferentes actores quienes deberán definir estrategias que permitan avanzar en este sentido.

En definitiva, se entiende necesario continuar promoviendo la inclusión de todos los sujetos. Solo de esta forma es sostenible la defensa de los derechos de todas y cada una de las personas. El camino es dificultoso y se deberá trabajar todavía más para derribar las barreras culturales, y luchar contra todo aquello que limita el desarrollo y la participación, mediante la creación de entornos más amigables que fomenten igualdad en el acceso cultural de las personas. 

## Bibliografía consultada

BOOTH, Tony; AINSCOW, Mel (2000): *Índice de inclusión. Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas*. Bristol: UNESCO / CSIE. En línea: <http://www.eenet.org.uk/resources/docs/Index%20Spanish%20South%20America%20.pdf>

CROTTI, Egidio (2013): "Prólogo de UNICEF" en IIDI / UNICEF: *La situación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Uruguay. La oportunidad de la inclusión*, pp. 7-8. Montevideo: UNICEF. En línea: <http://www.unicef.org/uruguay/spanish/discapacidad-en-uruguay-web.pdf.pdf>

FERNÁNDEZ, Cecilia (2013): *Curso interdisciplinario: Accesibilidad, Inclusión y Discapacidad*. Montevideo.

HANDICAP INTERNATIONAL / IIDI (2007): *Manual básico sobre el desarrollo inclusivo*. Managua: Handicap International. En línea: [http://www.handicap-international.fr/bibliographie-handicap/4PolitiqueHandicap/mainstreaming/Manual\\_desarroll\\_inclusivo.pdf](http://www.handicap-international.fr/bibliographie-handicap/4PolitiqueHandicap/mainstreaming/Manual_desarroll_inclusivo.pdf)

IIDI. UNICEF (2013): *La situación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Uruguay. La oportunidad de la inclusión*. Montevideo: UNICEF. En línea: <http://www.unicef.org/uruguay/spanish/discapacidad-en-uruguay-web.pdf.pdf>

## Otras fuentes consultadas

ANEP. CODICEN. República Oriental del Uruguay (2000): "Resolución N° 40, Acta 17 (16/3/2000)" en *Circular N° 13/2000*. En línea: [http://www.ces.edu.uy/ces/index.php?option=com\\_content&view=article&id=168:reglamentosintegraciondepersonasconcapacidadesdiferentes&catid=32&Itemid=44](http://www.ces.edu.uy/ces/index.php?option=com_content&view=article&id=168:reglamentosintegraciondepersonasconcapacidadesdiferentes&catid=32&Itemid=44)

ANEP. INSPECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. República Oriental del Uruguay (2012): *Comunicado N° 20*.

ANEP. INSPECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. República Oriental del Uruguay (2013): *Comunicado N° 1*.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1989): "Convención sobre los Derechos del Niño". En línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

MEC. COMISIÓN PARA LA CONTINUIDAD EDUCATIVA Y SOCIO-PROFESIONAL PARA LA DISCAPACIDAD. República Oriental del Uruguay (2013): *Oferta educativa para egresados de Escuelas Especiales del CEIP*. En línea: <http://educacion.mec.gub.uy/innovaportal/file/29241/1/librillo-escuelas-especiales-15x22-2-07-digital-af.pdf>

OEA (1999): "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad". En línea: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

ONU (2007): "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". En línea: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (1990): "Ley N° 16.137. Convención sobre los Derechos del Niño". Montevideo, 28 de setiembre de 1990. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=16137&Anchor=>

PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2004): *Constitución de la República*. En línea: <http://www0.parlamento.gub.uy/constituciones/Const004.htm>

PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2008): "Ley N° 18.418. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Montevideo, 20 de noviembre de 2008. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18418&Anchor=>

PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2008): "Ley N° 18.437. Ley General de Educación". Montevideo, 12 de diciembre de 2008. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18437&Anchor=>

PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2010): "Ley N° 18.651. Protección integral de personas con discapacidad". Montevideo, 19 de febrero de 2010. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18651&Anchor=>

s/a (2013): "Protocolo de Inclusión Educativa de Educación Especial". En línea: <http://files.ceipcerl.webnode.es/200003102-1c83c1d7dc/PROTOCOLO...doc>